

AGRICULTURA

Dictan disposiciones para el desarrollo de Procesos Eleccionarios Complementarios de las Organizaciones de Usuarios de Agua

DECRETO SUPREMO N° 016-2007-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, dada por Decreto Legislativo N° 653, las Organizaciones de Usuarios de Agua tienen por función promover la participación activa y permanente de sus integrantes en la operación, mantenimiento, desarrollo y uso racional de los recursos agua y suelo, en concordancia con las disposiciones emanadas de la Autoridad de Aguas a nivel local y nacional;

Que, las Organizaciones de Usuarios de Agua se encuentran reguladas por el Reglamento de Organización Administrativa del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2000-AG, modificado por Decreto Supremo N° 067-2006-AG, el que establece que las Juntas Directivas de Comisiones de Regantes y Juntas de Usuarios deben renovarse cada tres años a través de procesos democráticos en los que todos los usuarios de agua hábiles tienen el derecho a elegir y ser elegidos;

Que, el Reglamento de Organización Administrativa del Agua no ha previsto una solución para los casos en los que una Organización de Usuarios no elija a su nueva Junta Directiva antes de la fecha del vencimiento del mandato de la Junta Directiva en ejercicio;

Que, esta situación afecta el normal desenvolvimiento de las organizaciones de usuarios en la medida que conlleva la acefalía de las mismas, e inclusive la imposibilidad efectiva de poder elegir a los nuevos órganos de gobierno;

Que, por tal motivo es necesario dictar disposiciones para el desarrollo de Procesos Eleccionarios Complementarios que deberán convocarse para las Organizaciones de Usuarios que no elijan a su nueva Junta Directiva dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Organización Administrativa del Agua o en las fechas que disponga la Autoridad Local de Aguas de acuerdo a la legislación vigente; y,

De conformidad al inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Procesos Eleccionarios Complementarios de las Organizaciones de Usuarios

Facúltese a los Directores Regionales de Agricultura para que de oficio dispongan la convocatoria a Proceso Eleccionario Complementario de las Organizaciones de Usuarios de Agua que no hayan elegido a la nueva Junta Directiva dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Organización Administrativa del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 057-2000-AG modificado por Decreto Supremo N° 067-2006-AG.

La convocatoria se realizará mediante Resolución del Director Regional de Agricultura, en la que establecerá las fechas máximas para la elección de los nuevos Órganos de Gobierno.

En la misma Resolución señalada en el párrafo precedente se dispondrá que la Autoridad Local de Aguas proceda en el término de tres días hábiles a expedir la Resolución Administrativa de aprobación del Cronograma y Reglamento del Proceso Eleccionario Complementario, el mismo que deberá desarrollarse conforme a los plazos y demás disposiciones establecidas en el Capítulo X del Reglamento de Organización Administrativa del Agua y cuando corresponda respetando las etapas del proceso eleccionario original que hubieran quedado firmes.

Artículo 2.- Nombramiento de Comité Transitorio

En la Resolución cuando convoque a Proceso Eleccionario Complementario, el Director Regional de Agricultura dispondrá que la Autoridad Local de Aguas proceda en el término de tres días hábiles a convocar a Asamblea General Extraordinaria de la Organización de Usuarios para el nombramiento de un Comité Transitorio de la Organización de Usuarios.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea General Extraordinaria para nombramiento del Comité Transitorio deben transcurrir por lo menos diez días calendario.

El Comité Transitorio estará integrado obligatoriamente de un Presidente, un Secretario y un Tesorero; además, de requerirlo, podrá contar hasta con dos vocales.

Artículo 3.- Reconocimiento y duración del mandato del Comité Transitorio

El Comité Transitorio será reconocido mediante Resolución Administrativa expedida por la Autoridad Local de Aguas, dentro de los dos días siguientes de recibida el acta de Asamblea General Extraordinaria de nombramiento.

El mandato del Comité Transitorio se extenderá hasta el reconocimiento de la nueva Junta Directiva que resulte elegida en el Proceso Eleccionario Complementario.

Artículo 4.- Funciones del Comité Transitorio

Son funciones del Comité Transitorio de la organización de usuarios de agua las siguientes:

a. Recibir de la última Junta Directiva reconocida, bajo cargo e inventario, el patrimonio y acervo documentario de la Institución.

b. Ejercer las atribuciones y obligaciones contenidas en los artículos 20 y 31, según corresponda, del Reglamento de Organización Administrativa del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2000-AG;

c. Representar a la organización de usuarios;

d. En general, realizar todas las acciones técnicas administrativas necesarias para asegurar la continuidad de las funciones de las organizaciones de usuarios y la transferencia del cargo a la nueva Junta Directiva que resulte elegida en el Proceso Eleccionario Complementario.

Artículo 5.- Adecuación de Procesos Eleccionarios Complementarios

En los casos de que no se haya realizado la elección de las nuevas Juntas Directivas en acatamiento de mandato judicial, el Cronograma y Reglamento de Proceso Eleccionario Complementario deberán adecuarse conforme a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura